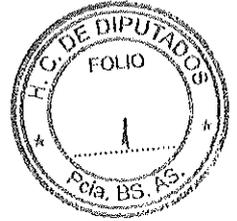




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 2348 /24-25



LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS Y EL HONORABLE SENADO DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Modificase el artículo 18 de la Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto-Ley 6769/58 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 18º: *En la fecha fijada por la Junta Electoral, se reunirá el Concejo Deliberante en Sesión Especial Preparatoria a los efectos de establecer si los concejales electos reúnen las condiciones exigidas por la Constitución de la Provincia y por esta ley, y diplomar a los nuevos ediles.*

A tal efecto, se leerán los asuntos ingresados: notificación de la H. Junta Electoral del resultado de las últimas elecciones, del listado oficial de ediles electos titulares y suplentes y de los certificados o diplomas que así lo acrediten.

Acto seguido, se pasará a un cuarto intermedio a los efectos de que la comisión ad-hoc que establezca cada Reglamento Interno analice la documentación ingresada y emita el despacho correspondiente.

Tras la reanudación de la sesión se someterá a la aprobación del Cuerpo dicho despacho.

Posteriormente, el presidente del H. Concejo Deliberante que cesa en ese cargo procederá a tomar juramento al Concejal electo de mayor edad de la lista triunfante en las últimas elecciones quien pasará a ocupar la Presidencia y se procede a despedir a los concejales y secretarios que finalizan su mandato conforme a lo que establezca cada Cuerpo en su Reglamento.

ARTÍCULO 2º: Modificase el artículo 19 de la Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto-Ley 6769/58 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 19º: *Con la presidencia del Concejal electo de mayor edad de la lista triunfante en las últimas elecciones quien acaba de jurar de acuerdo a lo establecido en el artículo 18º y la presencia de los Concejales que no cesen en sus mandatos se procederá a integrar al Cuerpo a los Concejales electos.*



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 2348

124-25



El Presidente tomará juramento como Secretario de la sesión preparatoria al concejal electo de menor edad.

Luego procederá a tomar juramento al resto de los concejales titulares diplomados.

En la sesión preparatoria se elegirán por el voto nominal de los ediles las autoridades del Concejo: Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º y Secretario/s dejándose constancia, además, de los Concejales titulares y suplentes que lo integrarán.

A solicitud de un Concejal y con la aprobación del Cuerpo se podrá eximir de realizar la votación en forma nominal.

Al ser elegido el nuevo Presidente deberá pasar a ocupar su lugar en el estrado y pasará a presidir la sesión.

A propuesta del Presidente se elegirán el o los Secretarios del Cuerpo quienes también deberán prestar el juramento de rigor y pasarán a ocupar su lugar en el estrado ubicándose el concejal que hizo de secretario hasta ese momento, en su banca. Luego se elegirá al resto de las autoridades.

Los Concejales no podrán ser secretarios del Cuerpo.

Antes de finalizar la sesión preparatoria los Concejales deberán notificar al Cuerpo la conformación de los distintos bloques y sus autoridades.

Los candidatos que no resulten electos, serán suplentes natos en primer término de quienes lo hayan sido en su misma lista y el reemplazo por cualquier circunstancia de un Concejal, se hará automáticamente y siguiendo el orden de colocación en la respectiva lista de candidatos, debiendo ser llamados los suplentes una vez agotada la nómina de titulares.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 2348

124-25



FUNDAMENTOS:

El presente proyecto surge tras observar y presenciar sesiones preparatorias en los Concejos Deliberantes de nuestra provincia en reiteradas oportunidades, en las que cada distrito las organiza a su manera y con sus particularidades, que en muchos casos contienen serios errores que se repiten a lo largo de la historia democrática del Cuerpo del que se trate.

Esto, a nuestro entender, se produce porque existe un vacío jurídico o normativo ya que los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de las municipalidades son demasiado generales y no existe tampoco en nuestra provincia un ceremonial escrito que se refiera a este tema.

Consideramos de suma importancia establecer una normativa común sobre el desarrollo detallado de las sesiones preparatorias en los Concejos Deliberantes, dejando algunos pormenores a criterio de lo que cada uno establezca en sus Reglamentos Internos.

A modo de ejemplo, señalamos lo que consideramos un error bastante común: en las sesiones preparatorias el Presidente –Concejal de mayor edad de la lista triunfante en las últimas elecciones- o se toma juramento a si mismo o se lo toma otro concejal aún electo –sin haber jurado- que hace las veces de Secretario, tomándole aquel luego juramento a éste. Esto se suma al hecho de que la aprobación definitiva en la sesión –luego del dictamen de la comisión de poderes- respecto de la legalidad y habilidad de los concejales electos es realizada –votada- por ellos mismos, que aún no son concejales y que, por otro lado, se convierten en juez y parte.

Para subsanar esto proponemos que se reúna en sesión especial preparatoria el Concejo Deliberante saliente con la presencia en el recinto –aún sin ocupar sus bancas- de los concejales electos. El Concejo Deliberante saliente a través de su comisión de poderes –o lo que establezca su Reglamento Interno- será el encargado de emitir dictamen sobre la legalidad de los diplomas presentados por los concejales electos y de aprobar el mismo en la sesión. Acto seguido, se convocará al Concejal de mayor edad de la lista triunfante en las últimas elecciones a quien se le tomará juramento como concejal. En este momento se despide a los ediles que finalizan su mandato y se les entregan los presentes de rigor que se acostumbre en cada distrito o de acuerdo al mecanismo establecido o que se establezca en cada reglamento interno.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D-

2348

124-25



A continuación, con la presidencia del Concejal electo de mayor edad de la lista triunfante en las últimas elecciones quien acaba de jurar y la presencia de los Concejales que no cesen en sus mandatos se procederá a integrar al Cuerpo a los Concejales electos.

Ahora si es el momento en el que el Presidente tomará juramento como Secretario de la sesión preparatoria al concejal más joven entre los que inician su mandato y luego procede a tomar juramento al resto de los concejales titulares diplomados.

Luego, se elige al nuevo Presidente del Cuerpo quien pasa a ocupar su lugar en el estrado y a su vez propone a el o los secretarios, quienes también deberán prestar el juramento de rigor. Luego se elige al resto de las autoridades: Vicepresidente 1º y Vicepresidente 2º, dejándose constancia, además, de los Concejales titulares y suplentes que lo integrarán. A su vez, los bloques informarán oficialmente sus autoridades internas.

De esta manera creemos que la asunción de los nuevos ediles y la elección de las autoridades de los Concejos Deliberantes se podrá realizar de manera ordenada, coherente, uniforme y jurídicamente correcta, en todos los distritos de nuestra provincia.

Con este espíritu se presenta este proyecto de ley solicitando que me acompañen los señores diputados en su aprobación.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.